DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ADICIÓN No. 1 DEL VALOR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO NO. PCMC No. 010 – 2026 DE SERVICIO PARA "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL CESAR"

Contrato No.	**PCMC 010 2026**	**Fecha:**	**04 de Marzo de 2026**
Entidad Contratante:	**MUNICIPIO DE BECERRIL**		
Nit:	**800.098.911-8**		
Contratista:	**FUNDACION CORAZONES PROTECTORES**		
Identificación:	900711168-4		
Objeto del Contrato:	**"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL CESAR"**		
Plazo Del Contrato Inicial	**SEIS (6) MESES**		
Valor total del contrato inicial	**CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L ($ 48.933.000,00)**		
Valor total adición no. 1	**VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($24.466.500,00)**		
Valor total del contrato	**SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($73.399.500,00)**		

Entre los suscritos a saber: RICARDO BARROSO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.519.803 expedida en Bucaramanga, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, delegada para la suscripción de minutas contractuales Decreto No.063 de 02 abril 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, y Decreto 1082 de 2015, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara EL CONTRATANTE, y por la otra FUNDACION CORAZONES PROTECTORES, identificado con el NIT No. 900711168-4 representado legalmente por **ANGELA MARIA MUÑOZ CARVAJAL,** identificado con la C.C. 1.062.811.406, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente Adición y prórroga N°1 al Contrato de Prestación de Servicios No. **PCMC 010 2026**, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y compilados en el decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día **04 de marzo de 2026**, se suscribió entre las partes, el Contrato de Prestación de Servicios No. **PCMC 010 2026**, cuyo objeto consiste en "**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL CESAR**".

2. Que de acuerdo al acta de justificación de adición del valor de fecha **09 de Junio del 2026**, se deja consignado por la supervisión la viabilidad de adicionar la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($24.466.500,00)** al Contrato de Prestación de Servicios No. **PCMC 010 2026**, conforme a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 40 de Ley 80 de 1993, que establece *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales"*.

3. Que el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al pie de la letra dice: "…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Teniendo en cuenta que el valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ADICIÓN No. 1 DEL VALOR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO NO. PCMC No. 010 – 2026 DE SERVICIO PARA "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL CESAR"

No. PCMC 010 2026; es de anotar, que el valor que se pretende adicionar expresado en **SMMLV**, lo cual no supera el 50% del valor total del contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

4. Que la Secretaria de Hacienda del MUNICIPIO DE BECERRIL expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **462 de 05 de junio de 2026**, con el cual se garantizan los recursos para amparar la futura adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. PCMC 010 2026**.**

5. Que la Sentencia de 26 de agosto de 1998 Rad. 1121 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que "son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (…) *la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial* con las limitaciones previstas en la ley".

6. En igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual[1], resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

7. Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No **PCMC 010 2026**, se encuentra vigente.

8. Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

CLAUSULAS

PRIMERA:	**ADICIONAR** al valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. **PCMC 010 2026**, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($24.466.500,00)** **Valor Total del Contrato,** la cual quedará así: **Valor Total del Contrato:** **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L** ($**73.399.500,00)**
SEGUNDA:	**IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente adicional se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. **462 de 05 de junio de 2026.**
TERCERA:	**PAGO DE IMPUESTOS:** El contratista deberá cancelar el valor de las estampillas que graven el presente documento por el valor adicionado.

[1] Concepto del 18 de julio de 2002 al referirse al contrato de obra pública, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ADICIÓN No. 1 DEL VALOR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO NO. PCMC No. 010 – 2026 DE SERVICIO PARA "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL CESAR"

CUARTA:	**VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones iniciales del Contrato de Prestación de Servicios No. **PCMC 010 2026**, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece igual.
QUINTA:	**DOCUMENTOS INTEGRANTES Y ANEXOS:** Hacen parte del presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. **462 de 05 de junio de 2026,** Justificación de contrato adicional por parte de la Secretaria de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos
SEXTA:	**PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes.
SEPTIMA:	**DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

POR EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO
RICARDO BARROSO ALVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
FUNDACION CORAZONES PROTECTORES
R/L: ANGELA MARIA MUÑOZ CARVAJAL

Proyectó:	*FERNANDO GUTIERREZ IBAÑEZ*	*Asesor Juridico*
Revisó:	*RICARDO BARROSO ALVAREZ*	*Jefe Oficina Juridica*
Aprobó:	*RICARDO BARROSO ALVAREZ*	*Jefe Oficina Juridica*